



Ajuntament
de Sagunt

*Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de la
actividad administrativa de control de la legalidad urbanística
(Actualización a 01/01/2025)*

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

Texto consolidado a 1 de enero de 2025.

Artículo 1. FUNDAMENTO Y OBJETO DE LA TASA.

Este Ayuntamiento, haciendo uso de las facultades otorgadas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y por los artículos 57 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del mencionado texto refundido, establece la tasa por la realización de la actividad administrativa de control de la legalidad urbanística.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar la adecuación a la normativa urbanística de los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo que se pretendan hacer en el término municipal por el sujeto pasivo.

Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la declaración responsable, sometida a control posterior, o de la solicitud de licencia, de acuerdo con la normativa urbanística.

2. No estará sujeta a la tasa la anterior actividad administrativa cuando se trate de licencias de obras para la ejecución de las cuales no se exija por la normativa la redacción por técnico competente de proyecto técnico.

3. También constituyen hecho imponible de la tasa las siguientes actuaciones administrativas:

- a) Actuaciones de información urbanística.
- b) Actas de alineaciones y rasantes.

En estos supuestos de las letras a) y b), y al tratarse de actividades administrativas que se pueden integrar dentro de las licencias, no estarán sujetas cuando se integren dentro de una licencia de obras o ambiental, y, en caso contrario, la cuota que se haya pagado se deducirá posteriormente de la que corresponda a la de licencia de obras o ambiental si después se pidiera.

- c) Las órdenes de ejecución.
- d) Las órdenes de vallado.
- e) Las declaraciones de ruina.
- f) Las órdenes de restauración de la legalidad.
- h) Las licencias de segregación y de declaración de complejos inmobiliarios.
- i) Las declaraciones responsables de primera ocupación.
- j) Las declaraciones responsables de segunda ocupación.

Artículo 3. SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyente las personas físicas y jurídicas y demás entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que solicitan o resultan



directamente beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible de la tasa.

2. Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4. RESPONSABLES.

Son responsables de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá ninguna exención ni bonificación en la exacción de esta tasa.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria consistirá en una cuantía fija por cada una de las actuaciones que suponen hecho imponible de la tasa, de acuerdo con la siguiente tabla:

| Epígrafes | Cuota |
|---|--|
| 1. Licencias de nueva planta, reformas y rehabilitaciones. Licencias de instalaciones, canalizaciones, modificaciones de estructuras, ampliaciones de edificios, movimientos de tierras, y otras construcciones. | |
| a. Licencias de nueva planta y ampliación de edificios. | 1,00 € por m ² de techo, con un máximo de 5.000 € |
| b. Declaraciones responsables de reforma, rehabilitación y modificaciones de estructuras. | 0,50 € por m ² de techo, con un máximo de 5.000 € |
| c. Licencias o declaraciones responsables de instalaciones y canalizaciones. | 1€ por metro lineal de instalación o canalización, máximo 5.000,00 € |
| d. Licencias o declaraciones responsables de modificaciones de estructuras, ampliaciones de edificios, movimientos de tierras y otras construcciones. | 0,10 € por m ² de suelo sobre el cual se actúe, máximo 5.000,00 € |
| 2. Otras licencias o declaraciones responsables | |
| a. Declaraciones responsables de demolición. | 100,00 € |
| b. Declaraciones responsables de ocupación o uso de obras o instalaciones. | 100,00 € |
| 3. Otras actuaciones urbanísticas. | |
| a. Cédulas de garantía urbanística. | 100,00 € |
| b. Informaciones urbanísticas. | 60,00 € |
| c. Actas de alineaciones y rasantes. | 60,00 € |
| d. Declaraciones de ruina. | 100,00 € (1). |



| | |
|---|---------------|
| e. Órdenes de ejecución. | 100,00 € (1). |
| f. Órdenes de vallado. | 100,00 € |
| g. Declaraciones responsables no incluidas en los apartados anteriores. | 60,00 € |
| h. Declaraciones responsables de primera ocupación. | 60,00 € |
| i. Declaraciones responsables de segunda ocupación. | 60,00 € |
| j. Órdenes de restauración de la legalidad. | 100,00 €. |
| k. Licencias de segregación y declaración de complejos inmobiliarios. | 60,00 € |

(1) Si de la instrucción de un expediente de orden de ejecución se concluyese la necesidad de declarar la ruina, se entenderá no sujeta la declaración de ruina, devengándose solamente la tasa per la orden de ejecución.

Artículo 7. DEVENGO.

Como regla general, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir al presentarse la solicitud que motivó el inicio de la actuación o el expediente; o cuando se inició efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables, y en su caso, el correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

En el supuesto de los epígrafes 3.d, 3.e y 3.f anteriores, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se adopte el acuerdo formal imponiendo la obligación correspondiente.

En el supuesto del epígrafe 3.j anterior, se merita la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se declare formalmente la orden de restauración de la legalidad mediante acto administrativo definitivo.

Artículo 8. GESTIÓN.

La tasa se exigirá:

1. En los supuestos de los epígrafes 1.a, 1.b, 1.c, 2.b, 3.d, 3.e, 3.f y 3.j mediante liquidación que remitirá el Ayuntamiento al sujeto pasivo.
2. En el resto de los epígrafes en régimen de autoliquidación cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente; que no se realizará o tramitará sin que se haya acreditado el pago de la dicha autoliquidación.

El pago de la tasa no prejuzga la concesión de la licencia urbanística.

La comprobación e investigación de la tasa se llevará a cabo de acuerdo con lo que prescribe la Ley General Tributaria.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones se aplicará la Ley General Tributaria y demás normativa complementaria.



Ajuntament
de Sagunt

*Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de control de la legalidad urbanística
(Actualización a 01/01/2025)*

1. ESTABLECIMIENTO Y REGULACION:
Acuerdo Pleno de fecha 20/10/2017. BOP núm. 248 de fecha 29/12/2017 (pág. 235). Aprobación y Publicación del texto íntegro de la Ordenanza.

2. MODIFICACIÓN: Acuerdo Plenario de fecha 31 de octubre de 2019. BOP núm. 250 de fecha 31/12/2019 (pág. 158). Se modifican los artículos 2,6,7 y 8.